Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de diciembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Clara Isabel Arango Álzate.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección SA.
Radicado	2022-298
Auto de Sustanciación	01566
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista las respuestas dadas a la demanda por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Project S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante la abogada Catalina del Pilar Yepes Uribe, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y a la abogada Luz Adriana Pérez, para que represente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección SA, conforme con los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Catalina del Pilar Yepes Uribe identificada con CC. 42.140.489 y portadora de la T.P. 307.435 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; a la doctora Luz Adriana Pérez identificada con CC 1.036.625.773 y portadora de la TP No 242.249 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 194 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

SSG